



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD Nº 915 - 2010
PIURA

Lima, tres de marzo de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente

el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por la defensa de la PARTE CIVIL -Elmer Castañeda Chunga- contra el auto de fojas doscientos veinticinco, del quince de enero de dos mil diez; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y

CONSIDERANDO: *Primero:* Que la defensa de la PARTE CIVIL en su recurso formalizado de fojas doscientos treinta y seis alega que el Tribunal de Instancia incurrió en error al considerar como válida la manifestación policial de la menor agraviada -hija de su patrocinado-, en la que admitió que era enamorada del encausado y que las relaciones sexuales fueron voluntarias, pues en sede judicial -referencial con su respectiva ampliación- y en la confrontación con el procesado señaló de manera coherente y razonable lo contrario; que el cambio de versión obedece a que en un primer momento fue amenazada de muerte, lo cual también acredita que fue agredida sexualmente por el encausado desde agosto de dos mil cuatro, y no es cierto que la menor haya convivido con él, tal como lo expone la resolución recurrida. *Segundo:* Que el dictamen de fojas doscientos dieciocho atribuye a Bernabe Huamán Vicente haber sostenido una relación sentimental con la adolescente de iniciales L.L.C.B. de diecisiete años de edad, a consecuencia de la cual ocurrieron relaciones sexuales consentidas, las mismas que están acreditadas con el certificado médico legal número cero cero cuatro mil ciento diecinueve - DCL, que concluye "*himen con desfloración antigua, ano normal y gestación de aproximadamente tres meses por altura uterina*"; que el encausado Huamán Vicente aceptó expresamente -a nivel policial y en



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 915 - 2010
PIURA

sede judicial- ser enamorado de la menor agraviada, con quien mantuvo relaciones sexuales desde seis meses antes, las cuales se llevaron a cabo de mutuo acuerdo, en su vivienda ubicada en la manzana C, lote seis - San Isidro del Asentamiento Humano Los Algarrobos, lugar donde llegó la menor agraviada el tres de junio de dos mil ocho, en horas de la tarde, para iniciar una relación convivencial debido al estado de gestación que presentaba; que esta versión se corroboró con la referencia de la menor de iniciales L.L.C.B. -fojas ocho-, quien señala que por temor a la reacción de sus padres -estaba embarazada- fugó al domicilio de su enamorado, el procesado Huamán Vicente. **Tercero:** Que de la revisión de autos se advierte que el señor Fiscal de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Piura, en su dictamen de fojas doscientos dieciocho, solicitó el archivo de la presente causa al considerar la inexistencia de indicios inculpatorios suficientes para proceder a juicio oral, que tal pedido fue acogido por la Segunda Sala Penal Liquidadora de Piura, que mediante auto de fojas doscientos veinticinco, del quince de enero de dos mil diez, declaró no haber mérito para pasar a juicio oral contra Bernabe -no Mbernabe- Huamán Vicente; que, siendo así, y como se ha establecido en reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema, si el Fiscal no formula acusación, mas allá de invocar el control jerárquico, le está vedado al órgano jurisdiccional ordenar al Fiscal que acuse y, menos asumir un rol activo en la acusación, no obstante y como excepción a dicha regla, sólo es posible una anulación del procedimiento cuando de uno u otro modo, y de manera especialmente relevante se afecte el derecho a la prueba de la parte civil, o la decisión fiscal incurra en notorias incoherencias, contradicciones o defectos de contenido que ameriten un nuevo



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD Nº 915 - 2010
PIURA

pronunciamiento fiscal y, en su caso, la ampliación de la propia instrucción [confróntese la Ejecutoria Vinculante emitida por la Sala Penal Permanente, del trece de abril del dos mil siete, recaída en la queja número mil seiscientos setenta y ocho - dos mil seis]. **Cuarto:** Que, ahora bien, dicha circunstancia no se presenta en el caso *sub examine* porque tal como lo expone la resolución impugnada, de las pruebas recabadas en el curso del proceso -declaración indagatoria de la menor agraviada de fojas nueve, manifestación policial e instructiva del acusado de fojas doce y veintinueve, respectivamente- se estableció que tanto la menor como el encausado mantuvieron una relación sentimental, en virtud de la cual se suscitaron las relaciones sexuales materia de imputación, por lo que en aplicación del fundamento jurídico nueve del Acuerdo Plenario número cuatro - dos mil ocho / CJ - ciento dieciséis, del dieciocho de julio de dos mil ocho, se declaró el sobreseimiento del proceso, al configurarse la causal de exención de responsabilidad prevista en el inciso diez del artículo veinte del Código Penal -la menor de iniciales L.L.C.B. prestó consentimiento para que se afecte su indemnidad sexual-; tanto más, si las declaraciones inculpativas que proporcionó la menor en sede judicial -ver fojas sesenta y tres y ciento veinte- no son uniformes, ni coherentes, y se contraponen con lo expresado por ella en las cartas -fojas ciento setenta y tres y ciento setenta y cuatro-, toma fotográfica -fojas ciento setenta y cinco- y declaración jurada -fojas doscientos doce-, en las que ratificó su primigenia versión; por lo que el archivo está conforme a ley. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto de fojas doscientos veinticinco, del quince de enero de dos mil diez, que declaró no haber mérito para pasar a juicio oral contra Bernabe -no Mbernabe- Huamán Vicente por delito contra la Libertad Sexual -violación de la libertad sexual de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 915 - 2010
PIURA

menor de edad en perjuicio de la menor de iniciales L.L.C.B.; con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

VILLA BONILLA

MONTES MINAYA

VPS/dadlc

SE PUBLICO CONFORME A LEY


DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA